

RESOLUCIÓN N° 03 / 2.006
CORRIENTES, 09 de octubre de 2.006

VISTO:

La elevada cantidad de encomiendas técnicas relativas a Proyectos y Dirección de obras de Arquitectura e Ingeniería que son presentadas en este Consejo Profesional para su correspondiente registración, y la necesidad de agilizar los mismos con el fin de brindar un mejor y más eficiente servicio al profesional, y;

CONSIDERANDO:

Que dado la importante cantidad de encomiendas profesionales y para una rápida salida para su presentación en los respectivos organismos, es interés colaborar en la agilización de los mismos.

Que el Consejo desea acompañar al profesional en un mejor servicio ayudando a ofrecer una colaboración más eficiente a su comitente mediante la agilización de la tramitación.-

EL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE:

Artículo 1°: Determinese que, a efectos de agilizar los trámites que deben realizar los profesionales en las distintas reparticiones, se estipula que la presentación mínima inicial para los Proyectos y Direcciones de Obras de Arquitectura e Ingeniería, sea:

1)- Para obras de Arquitectura

a)- Presentación de Encomienda de servicios debidamente confeccionada según modelo adjunto como Anexo

b)- Presentación de Liquidación de Honorarios debidamente confeccionada según modelo adjunto como Anexo

c)- Presentación de parte de la Documentación requerida, según Resolución N° 19/88, mínima e inicial constituida por Planos de Plantas, cortes y vistas en escala 1:100 y planilla de materiales utilizados.

d)- Comprobante de pago del Aporte profesional (5%)

e)- Firma del **compromiso** escrito de completar la documentación faltante exigida según Resolución N° 19/88, en un plazo no mayor a 60 días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la documentación mínima inicial y conocimiento y aceptación de la condición de que la presentación inicial realizada es sujeta a revisión y ajuste de montos.

1)- Para obras de Ingeniería

a)- Presentación de Encomienda de servicios debidamente confeccionada según modelo adjunto como Anexo

b)- Presentación de Liquidación de Honorarios debidamente confeccionada según modelo adjunto como Anexo.

RESOLUCION N° 1 – AÑO 2012.
Corrientes, 12 de febrero de 2.012

VISTO:

La sanción de la Ley Provincial N° 6.083 y la necesidad de establecer pautas claras respecto de la determinación de los Honorarios Profesionales, para los casos de Actos de Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Art. 6° del decreto 1734/70 (Arancel de Honorarios), el Consejo Profesional se halla facultado a fijar los Honorarios para los casos especiales no previstos en la ley arancelaria;

Que si bien es cierto, el Art. 61° del citado arancel, no se refiere específicamente a las tareas constituidas por los Actos de Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario, el mismo contempla parámetros aplicables para el caso de las tareas mencionadas;

EL DEPARTAMENTO AGRIMENSURA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE:

Art. 1°:

Los Honorarios Profesionales para los casos de Actos de Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario, serán determinados conforme lo establecen los incisos “b” y “e” del Art. 61° del Arancel de Honorarios vigente, Decreto 1734/70.

Art. 2°: Comuníquese, publíquese y archívese.


Agrím. ESTEBAN A. ESPINOLA
SECRETARIO
Departamento Agrimensura


Agrím. EDUARDO F. ESCALANTE
PRESIDENTE
Departamento Agrimensura

RESOLUCIÓN N° 01/ 2.011
CORRIENTES, 23 de noviembre de 2.011

VISTO:

La Resolución N° 04/2009 de este Departamento Construcciones en donde se establecían los precios unitarios de los trabajos concernientes a obras hidráulicas para ser utilizadas en los presupuestos de estos emprendimientos y con el objeto de calcular los honorarios de los profesionales intervinientes, y;

CONSIDERANDO:

Que aquellos precios fueron determinados con valores de insumos y otros vigentes a principios del año 2009.

Que desde aquella época a la actualidad se produjeron variaciones de costos en todos los insumos y rubros intervinientes en estos trabajos, como ser: combustibles, lubricantes, repuestos de los equipos, seguros, mano de obra, amortizaciones, etc.

Que en estas condiciones es razonable actualizar aquellos precios unitarios, habida cuenta que con estos valores se determinan los honorarios mínimos al profesional actuante.

Que este Departamento está facultado para interpretar y actualizar los Honorarios Profesionales, según lo establecido en el Decreto-Ley N° 3268/57 y Mod. N° 44/58, Decreto-Ley N° 1734/70 y demás normativa vigente.

Por todo ello:

**EL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL
 CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y
 AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar Los precios unitarios establecidos en la Resolución N° 04/2009 a los siguientes valores. Los que entrarán a regir a partir del 01/01/2012:

a)- Excavaciones a cielo abierto en canales, realizadas con equipos:

De poco volumen	\$ 12,00/m3
De 10.000 a 100.000 m3	\$ 10,50/m3
Mayores de 100.001 m3	\$ 9,00/m3

b)- Terraplenes con suelos compactados, realizados con equipos:

De poco volumen	\$ 10,50/m3
De 10.000 a 100.000 m3	\$ 9,00/m3
Mayores de 100.001 m3	\$ 7,50/m3

- Para la construcción de Canales en donde las excavaciones se relicen en todo su extensión por debajo del terreno natural, se tomará solamente la aprte a) como valor unitario.
- Para la construcción de Canales en donde además de lo anterior se levanten terraplenes a sus costados a efectos de aumentar la sección hidráulica, se tomará como valor unitario la suma de a) más b).

URBANO**MENSURA:**

- a) Art. 50) $H = (100 + 0.5 \times L) \times 6$
 b) Art. 55) (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)
 c) Art. 56) $\$30 \times 6$

Total Honorario = Art.50 + Art.55 + Art.56

MENSURA Y DIVISION:

- a) Art. 50) $H = (100 + 0.5 \times L) \times 6$
 b) Art. 55) (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)
 c) Art. 48) (Utilizar el inciso que corresponda según Decreto Ley 1734/70)
 e) Art. 56) $\$30 \times 6$

Total Honorario = Art.50 + Art.55 + Art. 48 + Art.56

DIVISION EN BASE A PLANO APROBADO:

- Auxiliares: Art. 50) $H = (100 + 0.5 \times L) \times 6$
 Art. 55) (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)
 Art. 48 (Utilizar el inciso que corresponda según Decreto ley 1734/70)

- a) Resolución 6/85 = 75% (Art.50 + Art.55 + Art.48)
 b) Art. 56) $\$30 \times 6$

Total Honorario = Resolución 6/85 + Art.56

UNIFICACION EN BASE A PLANO APROBADO:

- Auxiliares: Art. 50) $H = (100 + 0.5 \times L) \times 6$
 Art. 55) (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)

- a) Resolución 3/2006 = 65%(Art.50 + Art.55)
 b) Art. 56) $\$30 \times 6$

Total Honorario: Resolución 3/2006 + Art.56

Al aplicar el adicional A se debe considerar la suma de las Valuaciones fiscales de los predios unificados.

RESOLUCIÓN N° 07 / 2.007
CORRIENTES, 27 de noviembre de 2.007

Visto:

Las numerosas documentaciones presentadas a esta Entidad para su registración correspondiente a obras construidas sin permiso que otorga la autoridad municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que estas tareas ingresan a esta Institución para su registración como "Medición de Obras de Arquitectura y Confección de Planos" (Art. N° 57 del Decreto N° 1734/70) con la figura de Perito Visor.-

Que con este mecanismo se blanquean (cuanto a la documentación técnica) todo tipo de obra construida sin el correspondiente permiso municipal, ya sean emprendimientos destinados a viviendas unifamiliares, multifamiliares, comercios, industrias, etc.

Que estas documentaciones una vez registradas en este Consejo Profesional son presentadas posteriormente en las oficinas técnicas municipales.

Que comparando la cantidad de documentaciones que presentan los profesionales en esta Entidad relativa a obras nuevas y las ejecutadas sin el correspondiente permiso de construcción, se observa que estas últimas superan ampliamente a las primeras.

Que esta forma de presentar la documentación técnica de obras construidas sin permiso municipal con la participación únicamente del Perito Visor se ha convertido en una costumbre incorrecta y peligrosa para la sociedad en su conjunto, habida cuenta que no salen a la luz los verdaderos actores de la obra oportunamente realizada, ya sea el Proyectista, Director de Obra, Constructor, etc., tal como lo especifican los artículos Nros. 1.646 y 1.646 bis de nuestro Código Civil.

Que por los motivos dados arriba es necesario que este Departamento de Construcciones efectúe las correcciones pertinentes, facultad dispuesta en los Arts. Nros. 26 y 42 del Decreto-Ley N° 3268/57 y Mod. N° 44/58, Arts. Nros. 3 y 14 del Decreto N° 2669/72 y el Art. N° 7 del Decreto N° 1.734/70

CARTILLA INTERPRETATIVA
DE LOS ARTICULOS A UTILIZAR EN LOS DIFERENTES TRABAJOS

COEFICIENTE DE ACTUALIZACION (CA) = 6
SEGÚN RESOLUCIÓN N° 04/2011

VIGENCIA: 01/01/2012

RURAL

MENSURA:

C = 100 hasta 100 ha
C = 200 desde 101ha hasta 500 ha
C = 300 mas 500ha

- a) Art. 41) $H = (C + 50 \times L) \times 6$
- b) Art. 55) (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)
- c) Art. 46) (Aplicar según Resolución 6/92 o bien explicar en la factura de honorario porque no utiliza)
- d) Art. 56) $\$30 \times 6$

Total Honorario = Art.41 + Art.55 + Art. 46 + Art.56

MENSURA Y DIVISION:

- a) Art. 41) $H=(C + 50 \times L) \times 6$
- b) Art. 42.b) (Para aplicar Art.42.c) incluir Art.55) (Decreto Ley 1734/70)
- c) Art. 55 (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)
- d) Art. 46 (Idem anterior)
- e) Art. 56) $\$30 \times 6$

Total Honorario = Art.41 + Art.42 + Art.55 + Art.46 + Art.56

DIVISION EN BASE A PLANO APROBADO (DE OTRO PROFESIONAL):

Auxiliar: Art. 41 (Para calcular Art.42)
Art. 55) (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)

- a)Art. 42.b) (Para aplicar Art.42.c) incluir Art.55) (Decreto Ley 1734/70)
- b) Art. 43) $25\% \times \text{Art. 42}$
- c) Art. 46) (Idem anterior)
- d) Art. 44) $50\%(\text{Art.42} + \text{Art.43} + \text{Art.46})$
- e) Art. 56) $\$30 \times 6$

Total Honorario = Art.42 + Art.43 + Art.46 + Art.44 + Art.56

RESOLUCIÓN N° 19 / 2.011
CORRIENTES, 23 noviembre de 2.011

VISTO:

El Decreto Ley 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

**EL DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizae el valor del m² de construcción según la categoría de obras: Categoría a)- hasta tres plantas **\$ 1.700,00/m²**, más de tres plantas **\$ 2.000,00/m²**, Categoría b)- hasta tres plantas **\$ 2.300,00/m²**, más de tres plantas **\$ 2.700,00/m²** y Categoría c)- hasta tres plantas **\$ 3.400,00/m²**, más de tres plantas **\$ 3.800,00/m²**.

Artículo 2°: Actualizar los importes dinerarios correspondientes al Art. 104° del Decreto 1734/70:
Consultas:

- 1)- Por cada consulta sin inspección ocular se percibirán Honorarios de acuerdo con la importancia del asunto, no menores de Pesos Cien (\$ 100,00)
- 2)- Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de Pesos Doscientos (\$ 200,00).
- 3)- Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio se percibirán honorarios no menores de Pesos Trescientos (\$ 300,00).-

Artículo 3°: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCION N° 4/11
Corrientes, 28/09/2011

VISTO:

La necesidad de adecuar el coeficiente de actualización de los honorarios vigentes, conforme las circunstancias de depreciación existentes, que han colocado al derecho a percibir una retribución justa por la labor profesional, por debajo de sus dignos merecimientos y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Profesional se halla facultado a producir las modificaciones necesarias, tal como fuera instituido por el Art. 7° del decreto 1734/70

EL DEPARTAMENTO AGRIMENSURA, DEL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE CORRIENTES:

RESUELVE:

Art. 1°: Dejar sin efecto la resolución 1/10 de fecha 11 de agosto de 2.010.

Art. 2°: Elevar el Coeficiente de Actualización de los Honorarios Profesionales a 6.

Art. 3°: Fijar como fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución el 1° de enero del año 2.012.

Art. 4°: Establecer que los profesionales que hubieren contratado la prestación de sus servicios, con anterioridad a la fecha mencionada, podrán mantener la vigencia del Coeficiente 4, con la sola presentación de la Orden de Trabajo, hasta el último día hábil del corriente año.

Art. 5°: Determinar que para los trabajos que contratados y congelados en concordancia con lo establecido en el Art. 4°, deberán ser presentados a este Consejo antes del 1° de marzo del año 2.012.

Art. 6°: Elevar la presente Resolución al Directorio del Consejo a los fines de su debida homologación.

Art. 7°: De forma.

CARPINTERIAS	Madera y/o metálicos – Dobles hojas desmontables corredizas simples o de abrir – Marco metálico para puerta placa interior. Herrajes de hierro	Standar madera o chapa Aluminio c/postigo o cortinas de enrollar comunes – Puertas placas para pared y bauleras – Puerta balcón corrediza o de hoja de abrir – Portón garage -	Carp. Sobre medida madera o chapa Carp. Aluminio – Cortinas de enrollar regulables – Portón garage apertura automática
PINTURAS	A la cal o al látex - Antioxido	– Fijador, esmalte sintético exterior Látex interior – Antioxido – Revestimiento plástico – Enduido de paredes	– Fijador, esmalte sintético exterior Látex interior – Antioxido – Revestimiento plástico – Enduido de paredes -Terminaciones con color incorporado
INSTALACIONES ELECTRICAS	Una boca y un toma por ambiente. – Dos circuitos – Cañería de acero semipesado embutido – Interruptor diferencial - Un timbre. Ducha eléctrica. Ventilador techo	Más de una boca y dos tomas, ventilador. de techo, timbre o portero eléctrico – Más de dos circuitos. - Boca adicional A. A – Interruptor diferencial. – Instalación para ascensores – Bombas – Telefonía y Televisión - Pararrayos	Más de una boca y dos tomas, ventilador. de techo, timbre o portero eléctrico – Más de dos circuitos. - Boca adicional A. A – Interruptor diferencial. – Instalación para ascensores – Bombas – Telefonía y Televisión – Pararrayos - Sistemas de alarmas y computación – (S. E. T. I. N.)
INSTALACIONES SANITARIAS	Baño lavatorio, inodoro a pedestal , deposito automático de colgar plástico, ducha eléctrica, agua fría solamente. Cocina bacha simple. Lavadero exterior pileta simple	Baño lavatorio, inodoro a pedestal, deposito automático de apoyar de losa agua fría y caliente. Cocina bacha doble Lavadero interior pileta y desagüe lavarropa -Toilette adicional	Dos baños completos – cocina – lavadero – Pileta natación – Instalación de Servicios y Parrilla
INSTALACION DE GAS	Para garrafa de gas embasado de 10 kg. – sin instalación embutida	Gas envasado garrafa de 10 Kg. Supergás, pico para cocina y calefón embutido	Idem anterior – Caldera – Sistema de calentamiento de agua – Estufa – Medidores individuales
EQUIPAMIENTOS DE COCINA	Mesada de granito reconstituido sin mobiliario	Mesada granito reconstituido o mármol o metálica con mobiliario sobre y bajo mesada	Mesada mármol – Muebles bajo y sobre mesada - Placard c/Cajonera - Extractor campana
INSTALACION CONTRA INCENDIO	Balde de chapa, extintor	Balde de chapa, extintor, boca para manguera, llave válvula gabinete y lanza – Tanque de reserva –	Balde de chapa, extintor, boca para manguera, llave válvula gabinete y lanza – Rociadores – Tanque de reserva – Morteros secos premezclados
VIDRIOS	Doble transparente	Doble transparente y translucido - Triples y vitreas	Cristal - Vitrea - Blíndex

RESOLUCIÓN N° 20 / 2.011
CORRIENTES, 23 de noviembre de 2.011

VISTO:

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el

CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 57 ° “Medición de Obras de Arquitectura, Confección de Planos, etc.”, del Decreto N° 1734/70.

VALOR DE LA OBRA \$	Porcentajes acumulativos			
	Clase a	Clase b	Clase c	Clase d
Hasta 40.000	1,20 %	0,30 %	0,90 %	2,10 %
De 40.001 a 120.000	0,95 %	0,25 %	0,75 %	1,80 %
De 120.001 a 400.000	0,80 %	0,20 %	0,60 %	1,50 %
De 400.001 a 1.200.000	0,60 %	0,15 %	0,50 %	1,20 %
De 1.200.001 a 8.000.000	0,50 %	0,09 %	0,40 %	0,90 %
De 8.000.001 en adelante	0,40 %	0,06 %	0,25 %	0,60 %

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 26 / 2.011
CORRIENTES, 23 de noviembre de 2.011

VISTO:

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el:

CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 112° del Decreto N° 1734/70, “Representación Técnica de empresas constructoras”.-.

Obra o Instalación de un costo certificado \$	Porcentajes acumulativos %	Honorarios acumulativos \$
Hasta 525.000	3,00	15.750
De 525.001 a 2.600.000	2,00	41.500
De 2.600.001 a 10.500.000	1,00	79.000
De 10.500.001 en adelante	0,50	

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 23/ 2.011
CORRIENTES, 23 de noviembre de 2.011

VISTO:

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.
Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 93° del Decreto N° 1734/70, "TASACIONES", (Propiedades urbanas, suburbanas, etc.- Estimativas y Ordinarias).

Valor de la cosa tasada \$	Urbanas y Suburbanas		Rurales	Obras ing.		Inst. Electr. O Ind.		
	Est. %	Ord. %	Est. %	Ord. %	Est. %	Ord. %	Est. %	Ord. %
Sobre primeros 2.100.000	0,40	2,00	0,50	2,25	2,50	5,00	2,50	5,00
De 2.100.001 a 11.000.000	0,30	1,75	0,40	2,00	2,25	4,70	2,25	4,75
De 11.000.001 a 22.000.000	0,25	1,50	0,30	1,75	2,00	4,50	2,00	4,50
De 22.000.001 en adelante	0,20	1,25	0,25	1,50	1,50	3,50	1,50	3,50
Honorarios Mínimos (\$)	1,200	4,300	1,300	5,400	2,200	5,400	1,200	5,400

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 24 / 2.011
CORRIENTES, 23 de noviembre de 2.011

VISTO:

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE
LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 105° del Decreto N° 1734/70, "Estudios Técnicos económicos-financieros, técnicos legales, etc.

Valor del bien o de la cosa (\$)			Porcentajes acumulativos	Honorarios acumulativos (\$)
Hasta	110.000		2,00 %	2.200
De	110.001	a 220.000	1,75 %	1.925
De	220.001	a 1.100.000	1,50 %	13.200
De	1.100.001	a 2.200.000	1,25 %	13.750
De	2.200.001	a 11.000.000	1,00 %	88.000
De	11.000.001	a 22.000.000	0,75 %	82.500
De	22.000.001	en adelante	0,50 %	

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-